



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 342 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, **25 SET. 2018**

VISTO:

El Informe N° 36-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes disciplinarios N° 143-2016-GRA-ST contenido, en ciento cincuenta y siete (157) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del**



procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 36-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 143-2016-GRA-ST**, en el cual se recomienda la figura de **PRESCRIPCIÓN** de oficio contra los **DRA. ANA PAUCARHUANCA RONDINEL**- Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **ABOG. OMMAR PARDO ITURRAL**- Director de Prevención y Solución de Conflictos, **ABOG. MIGUEL ÁNGEL TORRES TIPE**- Sub Dirección de Inspecciones, Higiene, Seguridad Ocupacional, Asesoría y Orientación Legal, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con fecha 24 de octubre del 2017, se emitió la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 189-2017-GRA/GR-GG-GRSD y se comunicó a los servidores **DRA. ANA PAUCARHUANCA RONDINEL** - Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **ABOG. OMMAR PARDO ITURRAL** - Director de Prevención y Solución de Conflictos y al **ABOG. MIGUEL ÁNGEL TORRES TIPE** - Sub Dirección de Inspecciones, Higiene, Seguridad Ocupacional, Asesoría y Orientación Legal; de ese entonces, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, notificándose el 24/26 de octubre de 2017.

Que, mediante Oficio N° 842-2016-GRA-GG-GRDS/DRTPE (fs. 61), el Mag. Miro R. Castro La Torre - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Abog. Gabriela Cavero Esparza - Directora de Recursos Humanos, sobre las presuntas faltas de la implementación de acciones administrativas, respecto al informe N° 26-2016-GRA-GRDS/DRTPE-OAL, en folios (60), remitido por la asesoría legal de esta institución, sobre la queja presentada por MARGARITA VICTORIO CHIHUANTITO y IVAN VLADIMIR CAVALCANTI PAREDES, por supuestas irregularidades administrativas por omisión cometidas por la Ex Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dra. Ana Paucarhuanca Rondinel, el Ex Director de Prevención y Solución de Conflictos, Abog Ommar Pardo Iturral y demás funcionarios quienes asumieron los cargos mencionados, para su evaluación y acciones correspondientes conforme a sus atribuciones. Se anexo el Exp. N° 002-2012 en copia fedatada; de todo lo analizado se determina que, estas faltas cometidas ha **PRESCRITO** desde el años 2012, es decir debió poner en conocimiento a La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que resuelva, en mención las acciones administrativas hasta antes



del 13 de setiembre del 2014, por cuanto, ha **transcurrido más de cuatro (04) años**; estando a ello el proceso en el presente expediente administrativo debió instaurarse hasta **antes del 2013**, de conformidad como establece en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

Asimismo, respecto a la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil se emitió la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y su reglamento General, establece en el Numeral 10.1 **Prescripción para el inicio del PAD**: **“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años”**; todo lo analizado, toma conocimiento la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 842-2016-GRA-GG-GRDS/DRTPE, de fecha 25 de octubre del 2016, según se dio inicio el proceso administrativo Disciplinario del presente expediente de la presunta falta del año 2012, con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 189-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 24 de octubre del 2017, estando fuera de plazo, es decir se debió iniciar **antes de los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta**, por ende **estaría operando el plazo de prescripción para el Inicio del Proceso Administrativo del año 2015**.

Que, por lo tanto tomando en consideración los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y estando a los documentos del acervo documentario; **amerita declarar de oficio LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA**, iniciada mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 189-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 24 de octubre del 2017, **DRA. ANA PAUCARHUANCA RONDINEL**- Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **ABOG. OMMAR PARDO ITURRAL**- Director de Prevención y Solución de Conflictos, **ABOG. MIGUEL ÁNGEL TORRES TIPE**- Sub Dirección de Inspecciones, Higiene, Seguridad Ocupacional, Asesoría y Orientación Legal, de ese entonces, sin perjuicio que se disponga las acciones administrativas disciplinarias para identificar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa, iniciada con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 189-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 24 de octubre del 2017, contra los servidores **DRA. ANA PAUCARHUANCA RONDINEL** - Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **ABOG. OMMAR PARDO ITURRAL** - Director de Prevención y Solución de Conflictos y al **ABOG. MIGUEL ÁNGEL TORRES TIPE** - Sub Dirección de Inspecciones, Higiene, Seguridad Ocupacional, Asesoría y Orientación Legal, de ese entonces; por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EI ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 143-2016-GRA/ST.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del Expediente Disciplinario N° 143-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los presuntos responsables que corresponda; una vez notificada la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** al **Gerente General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lic. Adm. EFRAÍN PELACA ESQUIVEL
GERENTE